

COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

El presente documento debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco correspondiente al Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Miski registrado a través de Trámite Anticipado.



Corporación Miski S.A.

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú

Segunda Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Miski Hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 4'000,000

Corporación Miski S.A. ("Corporación Miski" o "Miski" o el "Emisor"), una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, ha convenido emitir valores típicos a través de instrumentos de corto plazo ("Segunda Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Miski"), hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 4'000,000 (cuatro millones de Dólares) bajo el marco del Programa que posibilita la emisión de Instrumentos de Corto Plazo hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 4'000,000 (cuatro millones de Dólares) o su equivalente en Otras Monedas. Los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Segundo Programa tendrán un valor nominal de US\$ 1,000 (mil Dólares) cada uno y podrán ser emitidos en una o más Series de hasta US\$ 4'000,000 (cuatro millones de Dólares) cada una. En su conjunto las Series no podrán ser mayores a US\$ 4'000,000 (cuatro millones de Dólares). La Emisión estará respaldada por garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor. Estos Instrumentos de Corto Plazo serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta en Cavali. Los Instrumentos de Corto Plazo generarán un rendimiento a ser definido de conformidad con lo que para ese efecto se señala en el presente Complemento del Prospecto Marco y en el Acto Complementario.

Véase la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto Marco la cual contiene una discusión de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirientes de los Instrumentos de Corto Plazo ofrecidos.

Los términos con mayúsculas se refieren a términos definidos en el Acto Marco, Prospecto Marco y Acto Complementario. El presente documento debe ser leído conjuntamente con todos estos documentos.

ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, LO QUE NO IMPLICA QUE ELLA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES OFERTADOS U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO, O CERTIFIQUE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.



Corporación Miski S.A.
Entidad Estructuradora



Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.
Agente Colocador

Este Complemento de Prospecto Marco ha sido elaborado el 16 de septiembre de 2008.
(Actualizado el 15 de enero de 2009)

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco que lo origina. Todos los términos capitalizados tendrán la definición que se les asigna en el Acto Marco.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por el Emisor, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

La responsabilidad por el contenido de este Complemento del Prospecto se rige por las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, (Decreto Supremo N° 093-2002-EF, en adelante la "Ley del Mercado de Valores") y en la Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10 y sus modificatorias.

Quien desee adquirir los Instrumentos de Corto Plazo que se ofrecerán a través de la Segunda Emisión del Segundo Programa deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto al valor y a la transacción propuesta. La adquisición de los Instrumentos de Corto Plazo presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la Oferta Pública tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Este Complemento del Prospecto Marco y el Prospecto Marco que lo origina, se encuentran enmarcados dentro de la ley peruana, por lo que cualquier persona interesada en adquirir los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Segundo Programa que pudiera estar sujeta a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o esté restringida su divulgación.

Miski se encuentra sujeto a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como otras disposiciones que resulten pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores, en la dirección de Conasev, Avenida Santa Cruz N° 315, Miraflores, donde podrá ser revisada y reproducida. Asimismo, dicha información estará disponible para su revisión en la página web de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) vía el sistema Bolsa News en la dirección www.bvl.com.pe.

Miski declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para efectos de la validez y, según sea el caso oponibilidad de los derechos que confieran los Instrumentos de Corto Plazo a ser vendidos en virtud del presente Complemento del Prospecto Marco.

Jesús Zamora León
Presidente de Directorio
Corporación Miski S.A.

José Bossano Lomellini
Gerente General
Corporación Miski S.A.

Allan Vetter Parodi
Gerente de Administración y Finanzas
Corporación Miski S.A.

Emilio Miranda Colán
Contador General
Corporación Miski S.A.

Jesús Zamora León
Entidad Estructuradora
Corporación Miski S.A.

Enrique Solano Morales
Agente Colocador
Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.

CONTENIDO

I. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS	5
II. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	6
III. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS.....	13

Anexos:

Anexo A: Acto Complementario de la Segunda Emisión del Segundo Programa.

Anexo B: Informes de Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Corto Plazo.

I. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo emitidos bajo la Segunda Emisión del Programa se utilizarán para: (i) cubrir las necesidades de financiamiento de corto plazo de Miski; (ii) sustitución de pasivos existentes; y/o (iii) atender operaciones propias de la actividad de Miski.

Al 31 de diciembre del 2008 Miski tenía los siguientes financiamientos bancarios vigentes e instrumentos de corto plazo en circulación.

Banco/Papeles comerciales	Monto (US\$)	Moneda	Vencimiento	Tipo de Financiamiento
BBVA Banco Continental	200,000	ME	05-Ene-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	05-Ene-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	250,000	ME	06-Ene-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	16-Ene-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	16-Ene-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	23-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	23-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	23-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	26-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	26-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	30-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	30-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	30-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	30-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	30-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	30-Mar-09	Pre-embarque
BBVA Banco Continental	100,000	ME	31-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	290,484	ME	20-Ene-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	80,000	ME	05-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	74,656	ME	05-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	70,000	ME	05-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	100,000	ME	12-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	100,000	ME	19-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	100,000	ME	19-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	100,000	ME	19-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	100,000	ME	24-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	100,000	ME	24-Mar-09	Pre-embarque
Banco de Crédito del Perú	100,000	ME	24-Mar-09	Pre-embarque
Primera Emisión – Serie J	382,000	ME	20-Feb-09	Capital de Trabajo
Primera Emisión - Serie B	2,300,000	ME	18-Ene-09	Capital de Trabajo
Total	5,847,140			

II. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

2.1 Razones de la Oferta Pública

Se emiten los Instrumentos de Corto Plazo para: (i) cubrir las necesidades de financiamiento de corto plazo de Miski; (ii) sustitución de pasivos existentes; y/o (iii) atender operaciones propias de la actividad de Miski.

2.2 Procedimientos de Colocación:

Por medio del presente Complemento del Prospecto Marco se deja constancia que el mecanismo de asignación y adjudicación que se utilizará para cada una de las Series de la Segunda Emisión del Programa será el de subasta holandesa y se llevará a cabo conforme a uno de los siguientes procedimientos de colocación, que será definido por el Representante Acreditado en coordinación con el Agente Colocador e informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

2.2.1 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del mecanismo establecido por el Agente Colocador.-

El periodo de recepción de las órdenes de compra de los Instrumentos de Corto Plazo se inicia en la Fecha de Colocación. Para tal efecto, el Agente Colocador administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. El inversionista remitirá la orden de compra al Agente Colocador vía facsímil o en forma original durante el periodo de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio es la Fecha de Colocación y cuyo término es a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación. El Agente Colocador recibirá las órdenes de compra hasta dicha hora de la Fecha de Adjudicación, momento en que se cerrará el libro. Las órdenes de compra recibidas después de las 13:00 horas quedarán desestimadas. Asimismo, pasadas las 13:00 horas, no existirá la posibilidad de revocación de las mismas. La subasta tendrá lugar en la Fecha de Adjudicación.

2.2.1.1 Subasta de Precio

- a) Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio ofrecido en las mismas y establecerá el Precio de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyos precios requeridos sean iguales o mayores al Precio de Corte.
- b) El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo al precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte. No obstante, de estimarlo conveniente el Representante Acreditado, podrá establecer un Precio de Colocación superior al Precio de Corte obtenido de aplicar el mecanismo antes descrito.
- c) Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

- d) En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación.
- e) En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a precios Mayores al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.
Monto total demandado al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios:

1. Se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana.
2. En caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

2.2.1.2 Subasta de Tasa de Interés

- a) Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés ofrecida en las mismas y establecerá la Tasa de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyas tasas de interés requeridas sean iguales o menores a la Tasa de Corte.
- b) La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo a la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Interés corresponderá a la Tasa de Corte. No obstante, de estimarlo conveniente el Representante Acreditado, podrán establecer una Tasa de Interés inferior a la Tasa de Corte obtenida de aplicar el mecanismo antes descrito.
- c) Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Interés, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Interés. La

Tasa de Interés será única para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

- d) En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Interés, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.
- e) En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Interés resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Interés}}$

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Interés.
Monto total demandado a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios:

1. Se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana.
2. En caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

2.2.1.3 La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión. Asimismo, el Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna la subasta.

2.2.2 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación – ELEX en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.-

2.2.2.1 Medios de Difusión de las Colocaciones

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta correspondiente, en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima, según el procedimiento establecido por la Bolsa.

El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas del Agente Colocador, en los locales de los agentes de intermediación interesados en distribuir dichos Instrumentos de Corto Plazo, en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y en la Bolsa de Valores de Lima, cuando corresponda y serán entregados a todos los inversionistas potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información contenida en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

2.2.2.2 Recepción y Confirmación de Propuestas

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la hora y fecha de Inicio establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima y divulgadas a través del Sistema Electrónico de Negociación - ELEX.

El libro de demanda será llevado a través del Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa regulado en el Título V de la Ley del Mercado de Valores y reglamentado mediante Resolución CONASEV N° 21-1999-EF/94.10 que aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa y sus normas modificatorias, en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. Para tal efecto, el Agente Colocador y las otras Sociedades Agentes de Bolsa ingresan las órdenes de sus clientes conforme a los procedimientos internos en sus sistemas de registro de órdenes y luego las transmiten mediante el Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación - ELEX, conforme a los procedimientos y durante el plazo establecido en el Aviso de Oferta.

El ingreso de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en un máximo de cuatro (4) decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left(\frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

en donde i es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendario.

2.2.2.3 Mecanismo de Asignación y Adjudicación

Será el dispuesto por el Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa. Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Oferta, la Dirección de Mercados procederá como sigue:

- a) Ingresadas las propuestas de compra, el Sistema ordenará las propuestas de compra válidas en forma descendente en función al precio o ascendente en función a la tasa.

- b) La adjudicación será realizada automáticamente por el sistema en forma secuencial de acuerdo al orden señalado en el inciso anterior.
- c) El proceso de adjudicación para la subasta de precio se realizará en forma descendente para cada nivel de precio ofrecido, iniciándose con el precio más alto al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con el segundo mayor precio y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine el precio de adjudicación. El precio de adjudicación será el precio que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- d) El proceso de adjudicación para la subasta de tasa de interés se realizará en forma ascendente para cada nivel de tasa ofrecida, iniciándose con la tasa más baja al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con la segunda menor tasa y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine la tasa de adjudicación. La tasa de adjudicación será la tasa que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- e) Los resultados de la adjudicación serán informados de inmediato a las Sociedades Agentes de Bolsa participantes a través del sistema ELEX y diferentes medios de difusión de la Bolsa.
- f) Asimismo, los resultados de la adjudicación serán comunicados a CAVALI una vez concluida la subasta, con el fin que ésta proceda a su liquidación.

Sin perjuicio de lo establecido de manera general en los literales anteriores, en función al tipo de subasta sea por precio o por de tasa de interés deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En caso de Subasta de Precio

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

Monto a emitir: Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.

Monto asignado a precios Mayores al Precio de Colocación: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.

Monto total demandado al Precio de Colocación: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

Monto solicitado: Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

b) En caso de Subasta de Tasa de Interés

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Colocación corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Colocación. La Tasa de Colocación será única para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación, efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación resulta de la siguiente manera:

$$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Colocación}}$$

En donde:

Monto a emitir: Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.

Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Colocación.
Monto total demandado a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

2.2.2.4 Liquidación y Compensación de las Transacciones

La adjudicación, el monto y el Precio de Colocación o Tasa de Interés, según corresponda, de los valores serán comunicados a los inversionistas a través de las sociedades agentes de bolsa a las que presentaron sus órdenes de compra. Esto se realizará entre las 3:00 p.m. y las 5:00 p.m. de la Fecha de Adjudicación. Los inversionistas tendrán hasta las 5:00 p.m. de la Fecha de Emisión para pagar el monto que le corresponda en función al número de valores que le hayan sido adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que el Agente Colocador y las sociedades agentes de bolsa participantes designarán en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

La liquidación y compensación de las transacciones se realizará dentro de los horarios y plazos establecidos por CAVALI. En ese sentido, la liquidación de estas operaciones deberá efectuarse en un plazo no menor al plazo fijado para las operaciones al contado.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes Emisiones o Series del Programa. Adicionalmente, la sociedad agente de bolsa afectada podrá optar por la ejecución forzosa o abandono, observándose los procedimientos contenidos en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones en la Rueda. Asimismo, la sociedad agente de bolsa que incumplió será suspendida según lo dispuesto por el referido Reglamento y el Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima.

2.3 Costos de la Segunda Emisión del Segundo Programa

Corresponderá a Miski asumir, a su entero y exclusivo cargo, todos los gastos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y de los documentos públicos o privados que sean necesarios para su debida formalización y emisión; incluyéndose en éstos el pago de cualesquiera derechos contribuciones e impuestos que deban efectuarse para dicho fin ante Conasev o ante cualquier otra entidad pública o privada, con excepción de los costos vinculados a la designación de un Representante de los obligacionistas, en cuyo caso, los costos respectivos serán de cargo del Sindicato de obligacionistas respectivo. El Agente Colocador podrá acordar el pago de retribuciones a las Sociedades Agentes de Bolsa participantes en el proceso de colocación.

2.4 Entidad Estructuradora

Corporación Miski S.A., con domicilio en Av. Argentina N° 2926, Cercado de Lima, Departamento de Lima, actuará como Agente Estructurador. El desarrollo de las actividades del Agente Estructurador está normado por la Ley del Mercado de Valores; y, por la Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10.

2.5 Agente Colocador

Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada 191, Of. 205 - 206, distrito, provincia y departamento de Lima actuará como Agente Colocador. Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. realizará sus mejores esfuerzos ("best efforts") a efectos de lograr el máximo nivel de colocación de los instrumentos de corto plazo que emita Miski, y coordinará con las demás sociedades agentes de bolsa los requisitos operativos y demás aspectos que sean necesarios para poder colocarlos.

También realizará las coordinaciones necesarias con la BVL, Cavali, Conasev, y el Emisor, a efectos que la colocación se lleve adelante de manera satisfactoria e informará a los postores que resulten adjudicatarios de los valores, el monto y forma a pagar por los valores adjudicados.

2.6 Asesor Financiero

Enfoca S.A.C., con domicilio en Calle Los Pinos N° 222, San Isidro, Departamento de Lima, actúa como Asesor Financiero de Miski en relación al presente Programa.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS

El registro de la Segunda Emisión a emitirse en el marco del Programa, se hace en cumplimiento a lo acordado en la Junta General de Accionistas de Miski de fecha 03 de Agosto de 2006 y en los Acuerdos de Directorio de fechas 16 de Octubre de 2006 y 03 de Julio de 2008 y de acuerdo a los términos fijados en el Acto Complementario.

El Directorio acordó autorizar a su Presidente del Directorio señor Jesús Zamora León o a dos de los directores de Miski cualesquiera dos de ellos para actuar en nombre y representación del Emisor en la suscripción del presente documento.

A continuación se presentan los términos y las condiciones de la Segunda Emisión del Segundo Programa. Esta mención no tiene propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en los acuerdos correspondientes mencionados en el párrafo precedente, copias de los cuales se encuentran en el Registro Público del Mercado de Valores de la Conasev. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 59 de la Ley del Mercado de Valores, la suscripción o adquisición de Instrumentos de Corto Plazo presupone la aceptación del suscriptor o a comprador de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el Prospecto Marco y su respectivo Complemento.

3.1 Características de la Segunda Emisión del Segundo Programa

3.1.1 Denominación

"Segunda Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Miski".

3.1.2 Tipo de Valores

Instrumentos de Corto Plazo representados por anotaciones en cuenta, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Conasev, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades y demás normas aplicables.

3.1.3 Monto de la Emisión

Hasta por un importe máximo en circulación de US\$ 4'000,000 (cuatro millones de Dólares).

3.1.5 Series

Una o más Series de hasta US\$ 4'000,000 (cuatro millones de Dólares) cada una. El monto y número de las Series será determinado por el Representante Acreditado; en coordinación con el Agente Colocador e indicado en el respectivo Aviso de Oferta.

3.1.6 Precio de Colocación o Tasa de Interés

Es el precio al que se colocarán los Instrumentos de Corto Plazo en caso se trate de una subasta de precio, a ser determinado según el procedimiento de colocación de los Instrumentos de Corto Plazo establecido en la cláusula cuarta del Acto Complementario.

3.1.7 Plazos de Pago

El pago del principal y el Servicio de la Deuda será pagado en la Fecha de Redención y/o Fecha de Vencimiento, según corresponda. En caso que estas fechas no sean un Día Hábil, los pagos correspondientes serán efectuados el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Redención correspondiente, sin que los Titulares tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicho diferimiento.

3.1.8 Régimen de Transferencia

Los Instrumentos de Corto Plazo serán libremente negociables. Asimismo, estarán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en Cavali, según lo determine el Representante Acreditado y sea informado a la Conasev y a los inversionistas en el respectivo Aviso de Oferta.

3.1.9 Número de Instrumentos de Corto Plazo a Emitir

Cada Serie tendrá como mínimo un Instrumento de Corto Plazo y como máximo cuatro mil (4,000) Instrumentos de Corto Plazo, de tal forma que ninguna Serie sea de un monto menor a US\$ 1,000 (mil Dólares) ni mayor a US\$ 4'000,000 (cuatro millones de Dólares). El monto exacto de cada Serie será establecido por el Representante Acreditado e informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta. El número de Instrumentos de Corto Plazo estará en función al monto de la Emisión.

3.1.10 Fecha de Colocación

Las Fechas de Colocación de cada una de las Series de la Segunda Emisión del Segundo Programa serán fijadas por el Representante Acreditado, en coordinación con el Agente Colocador, luego de la inscripción de dicha Emisión en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev y serán informadas a la Conasev y a los inversionistas en el respectivo Aviso de Oferta.

3.1.11 Determinación del Rendimiento en Caso de Modalidad Cupón Cero

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Segundo Programa podrán ser emitidos bajo la modalidad de cupón cero (o al descuento). En dicho caso su rendimiento estará implícito en el Precio de Colocación que será bajo la par a un porcentaje de su Valor Nominal.

La fórmula a utilizar para expresar el Precio de Colocación como porcentaje del Valor Nominal es la siguiente:

$$\text{Precio} = \left(\frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

en donde i es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendarios.

3.1.12 Redención del Principal y Pago del Servicio de Deuda

La redención del principal de los Instrumentos de Corto Plazo y, de ser el caso, el pago del Servicio de la Deuda, se realizará en la Fecha de Redención y en la Fecha de Vencimiento, según corresponda (ver "Plazos de Pago").

3.1.13 Interés Moratorio

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste se obliga a pagar un interés moratorio de dos por ciento (2%) anual por el tiempo de retraso en el pago de dicha Emisión o Serie.

3.1.14 Moneda Aplicable para el Pago del Principal

El pago del principal será efectuado en Dólares a través de Cavali.

3.1.15 Cronograma de Pago

El pago del principal e intereses, de ser el caso, se efectuará de acuerdo con el cronograma que será determinado por el Representante Acreditado de Miski e informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

3.1.16 Garantías

Los Instrumentos de Corto Plazo a ser emitidos bajo esta Emisión están respaldados con garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor.

Al 30 de junio del 2008 el Emisor había otorgado hipoteca sobre el inmueble ubicado en la Calle Los Pinos N° 222, San Isidro, por US\$ 302,738 (trescientos dos mil setecientos treinta y ocho Dólares) como garantía de la línea de crédito otorgada por el Banco de Crédito del Perú.

Asimismo, el Emisor a la fecha ha colocado Instrumentos de Corto Plazo que se encuentran vigentes por un monto en circulación de US\$ 4'000,000.00 (cuatro millones de Dólares)

3.1.17 Relación con otros valores del Emisor

A la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco, el Emisor tiene inscrito el Programa de Instrumentos de Corto Plazo Miski I en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.

A la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco, el Emisor tiene inscritos otros valores correspondientes a la Primera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Miski en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.

3.1.18 Orden de Prelación

No existe prelación de pago entre las distintas Emisiones y/o Series del Programa.

3.1.19 Clasificación de Riesgo

De acuerdo con los requerimientos de Clasificación de Riesgo del Segundo Programa, Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo en sesión de Comité de Clasificación N° 40/2008 celebrada el 22 de diciembre de 2008 y Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C. en sesión de Comité de Clasificación N° 131/2008 celebrada el 26 de agosto de 2008, acordaron

clasificar los Valores emitidos bajo el Programa, de la siguiente manera:

Class & Asociados S.A.

CLA-2-

Clasificadora de Riesgo Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C.

P2

La clasificación CLA-2 obtenida de Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo, corresponde a una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a la que pertenece o en la economía. El símbolo (-) representa una posición relativa dentro de la categoría principal de CLA-2.

La clasificación de P2 obtenida de Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C., corresponde a emisiones con certeza en el pago oportuno. La liquidez y otros aspectos del emisor son firmes; sin embargo, las necesidades continuas de fondos pueden incrementar los requerimientos totales de financiamiento.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS, NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACION DE COMPRA, RETENCION O VENTA DE LOS VALORES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Para mayor información relativa a las Clasificaciones de Riesgo otorgadas a los Valores, revisar la Clasificación de Riesgo contenido en el Prospecto Marco.

Las clasificaciones antes señaladas están sujetas a revisión permanente durante la vigencia de la Segunda Emisión del Segundo Programa, de acuerdo a las leyes aplicables.

3.1.20 Representante de los Obligacionistas

En virtud al numeral 1 del artículo 4° de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, el Emisor establece que no se designará un representante de los obligacionistas para las Emisiones que se realicen en el marco del Programa, quedando a salvo el derecho de sus Titulares de designar a un representante de los obligacionistas cuando así lo consideren pertinente por propia cuenta, costo y cargo del respetivo Sindicato de Obligacionistas.

3.1.21 Proceso a ser Aplicado en Caso de Reestructuración Económica y Financiera, Disolución, Liquidación y/o Quiebra de Miski

En el caso que Miski sea declarado en insolvencia, el proceso respectivo estará a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual ("Indecopi") y se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809 ("Ley Concursal"). En virtud de lo previsto en dicha norma, los acreedores de Miski con créditos debidamente reconocidos deberán decidir el destino de Miski, optando entre su reestructuración o su liquidación. En caso que se decida la reestructuración de Miski y conforme lo aprueben dichos acreedores y contando con el quórum de ley, éstos podrán acordar la capitalización de acreencias contra Miski. En el caso que los acreedores de Miski no acuerden su reestructuración o decidan su liquidación, el total de sus créditos reconocidos serán pagados por el liquidador designado siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 42 de la Ley Concursal.

3.1.22 Régimen Legal Aplicable

1. Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias.
2. Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores - Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus modificatorias.
3. Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.
4. Manual de cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, y sus normas modificatorias y complementarias.

5. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en la Rueda de Bolsa de la BVL, Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10, sus normas modificatorias y complementarias.
6. Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
7. Reglamento de Información Financiera, Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
8. Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
9. Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
10. Disposiciones para la estandarización de valores que contengan derechos de crédito de emisores nacionales, Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10.
11. Reglamento del Sistema MVNET aprobado por Resolución CONASEV N° 8-2003-EF/94.10.
12. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 179-2004-EF, sus normas modificatorias y complementarias.
13. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y complementarias.
14. Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras aprobada por Ley N° 28194, sus normas modificatorias y complementarias.
15. Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287.
16. Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809.

3.2 Representación de la Titularidad de los Instrumentos de Corto Plazo y Forma en que se efectuará su Transferencia

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco del presente Programa serán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable que mantiene Cavali, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Los Instrumentos de Corto Plazo tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles, con sujeción a las normas del Mercado de Valores.

3.3 Mecanismo Centralizado de Negociación

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco del presente Programa serán negociables en Rueda de Bolsa de la BVL, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, dentro de los 15 Días siguientes de su Emisión. El trámite de inscripción en Rueda de Bolsa se realizará por cuenta y costo de Miski. El Emisor se obliga a presentar a la Rueda de Bolsa de la BVL la información requerida conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la BVL (Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10), la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra norma aplicable.

3.4 Tratamiento Tributario

La rentabilidad de la inversión de los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo podría verse adversamente afectada debido a cambios en el marco tributario que les resulte aplicable. Por ello, cualquier interesado en los Instrumentos de Corto Plazo, de acuerdo con su particular situación, deberá consultar a su propio asesor tributario sobre las obligaciones tributarlas derivadas de la compra, titularidad y disposición de los mismos.

De acuerdo con Miski, el marco tributario aplicable a los Instrumentos de Corto Plazo es el que se describe a continuación:

3.4.1. Impuesto a la Renta sobre Intereses

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 972 y la Ley N° 29308 -Ley que proroga las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2011 y posterga la entrada en vigencia de varios artículos y disposiciones del Decreto Legislativo N° 972 hasta el 1 de enero de 2010- disponen en el inciso i) del artículo 19

que están exonerados del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del año 2009, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional y extranjera.

Asimismo, está exonerado cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública al amparo de la Ley del Mercado de Valores. Los valores mobiliarios, nominativos o a la orden, emitidos mediante oferta privada también pueden gozar de la exoneración, siempre que reúnan los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

A partir del 1 de enero del año 2010, conforme a la modificación establecida por el artículo 2° de la Ley N° 29308 al Decreto Legislativo N° 972, el inciso i) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta será sustituido incluyendo únicamente como operación exonerada al impuesto a la renta, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

3.4.2. Impuesto a la Renta sobre la Ganancia de Capital

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del inciso l) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificada por el Decreto Legislativo N° 972 y la Ley N° 29308, se encuentra exonerada del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del año 2009, la ganancia de capital proveniente de la enajenación de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a través de mecanismos centralizados de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como la proveniente de la enajenación de valores mobiliarios fuera de los mecanismos centralizados de negociación, siempre que el enajenante sea una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del mismo inciso l), también se encuentra exonerada, hasta el 31 de diciembre de 2009, la ganancia de capital proveniente de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos directamente, mediante oferta pública, por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país.

Conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 972 modificada por el artículo 2 de la Ley N° 29308, el inciso l) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta quedará derogado a partir del 1 de enero del año 2010.

Los posibles inversionistas deberán tener en cuenta que las exoneraciones por el Impuesto a la Renta señaladas en la presente sección y en la sección precedente, podrían no prorrogarse, o ser derogadas antes del vencimiento del plazo de la exoneración (en este caso, la derogatoria surtiría efecto a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente) y, por lo tanto, los intereses de los valores a emitirse bajo el presente Programa, así como las ganancias de capital provenientes de su venta, redención o rescate, podrían estar sujetos al Impuesto a la Renta por el período comprendido entre la fecha en que vence la exoneración y la vigencia de la respectiva Emisión o Serie.

3.4.3. Impuesto General a las Ventas sobre los Intereses

Conforme a lo establecido en el numeral 7 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificado respecto al plazo de vigencia de las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 965, están

exonerados del IGV, hasta el 31 de diciembre del 2009, los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el Perú, siempre que la Emisión se efectúe al amparo de la Ley del Mercado de Valores.

Los posibles inversionistas deberán tener en cuenta que las exoneraciones por IGV señaladas en esta sección podrían no prorrogarse, o ser derogadas antes del vencimiento del plazo de la exoneración y, por tanto, los intereses generados por los valores mobiliarios señalados líneas arriba podrían estar sujetos al IGV en el período comprendido entre la fecha en que vence la exoneración y la vigencia de la respectiva Emisión o Serie.

3.4.4. Impuesto a las Transacciones Financieras

Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado mediante el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, norma que crea el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF , los pagos que reciban los tenedores de los Valores por concepto de capital e intereses, que impliquen la realización de alguna de las operaciones previstas en el artículo 9 de dicha norma, se encontrarán gravados con la tasa de 0.07% hasta el 31 de diciembre de 2008; salvo que las cuentas en las que se realice el mencionado abono se encuentren expresamente exoneradas o inafectas.

De acuerdo con la norma citada, la tasa del 0.07% del ITF se mantendrá vigente solo hasta el 31 de diciembre de 2008 y a partir del año 2009 conforme el artículo 10° del TUO de la Ley N° 28194, la tasa se reducirá a 0.06% para el año 2009 y a 0.05% a partir del año 2010.

En tal sentido, se encontrarán gravados los pagos que realicen los inversionistas para la adquisición de valores, así como los que se realicen en favor de los tenedores de los mismos por concepto de capital e intereses; salvo que las operaciones y/o cuentas se encuentren expresamente exoneradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada inversionista, en función de su situación particular, deberá consultar con sus asesores sobre los alcances y consecuencias tributarias que resulten aplicables y tomar su propia decisión respecto a la suscripción y adquisición de los Instrumentos de Corto Plazo. Asimismo, no se puede garantizar que el plazo de vigencia del ITF no sea extendido más allá del plazo establecido actualmente por el TUO de la Ley N° 28194 y sus modificatorias.

ANEXO A

**ACTO COMPLEMENTARIO DE LA SEGUNDA EMISIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA DE
INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO MISKI**

ANEXO B

**INFORMES DE CLASIFICACION DE RIESGO DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO
MISKI**